



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, en enero de 2023, se realizó análisis espacial de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, para las cuales se realizó la redelimitación de áreas deforestadas con imágenes de alta resolución y la verificación con información predial, identificando que 103 polígonos afectados por deforestación contaban con cédula catastral

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designa a la profesional Juana Katherine Ruíz Lagos donde procedió a emitir el concepto técnico No 0318 de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

1.1. PRESUNTO INFRACITOR

Una vez analizada la información, se encuentra como presunto infractor al señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, propietario del predio rural folio de matrícula No. 420-39216, ubicado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá.

1.2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023**

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

El área afectada por deforestación identificada a través de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, se encuentra en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá, al interior del predio rural con código catastral 188600002000000160208000000000 y registrado con folio de matrícula No. 420-39216, y se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del predio rural en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá.

Orden	Latitud	Longitud
1	0° 56' 37,387" N	75° 48' 35,389" W
2	0° 56' 33,384" N	75° 48' 37,120" W
3	0° 56' 28,255" N	75° 48' 37,849" W
4	0° 56' 23,311" N	75° 48' 40,216" W
5	0° 56' 18,366" N	75° 48' 42,766" W
6	0° 56' 17,317" N	75° 48' 44,737" W
7	0° 56' 16,630" N	75° 48' 46,026" W
8	0° 56' 16,259" N	75° 48' 46,255" W
9	0° 56' 15,726" N	75° 48' 46,731" W
10	0° 56' 14,179" N	75° 48' 48,112" W
11	0° 56' 13,306" N	75° 48' 49,041" W
12	0° 56' 12,738" N	75° 48' 49,777" W
13	0° 56' 13,308" N	75° 48' 50,069" W
14	0° 56' 14,325" N	75° 48' 50,884" W
15	0° 56' 14,481" N	75° 48' 51,815" W

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Orden	Latitud	Longitud
16	0° 56' 14,794" N	75° 48' 53,097" W
17	0° 56' 15,459" N	75° 48' 53,756" W
18	0° 56' 16,397" N	75° 48' 55,154" W
19	0° 56' 16,593" N	75° 48' 55,969" W
20	0° 56' 16,593" N	75° 48' 56,474" W
21	0° 56' 17,063" N	75° 48' 57,250" W
22	0° 56' 17,688" N	75° 48' 57,988" W
23	0° 56' 17,571" N	75° 48' 58,609" W
24	0° 56' 17,923" N	75° 48' 59,191" W
25	0° 56' 18,666" N	75° 49' 0,317" W
26	0° 56' 19,878" N	75° 49' 1,947" W
27	0° 56' 20,270" N	75° 49' 3,539" W
28	0° 56' 21,404" N	75° 49' 5,830" W
29	0° 56' 23,476" N	75° 49' 9,517" W
30	0° 56' 24,102" N	75° 49' 11,148" W
31	0° 56' 23,712" N	75° 49' 12,585" W
32	0° 56' 23,400" N	75° 49' 13,594" W
33	0° 56' 24,143" N	75° 49' 14,759" W
34	0° 56' 24,525" N	75° 49' 15,406" W
35	0° 56' 24,825" N	75° 49' 15,913" W
36	0° 56' 25,286" N	75° 49' 15,684" W
37	0° 56' 26,745" N	75° 49' 14,309" W

**AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023**

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Orden	Latitud	Longitud
38	0° 56' 28,402" N	75° 49' 13,133" W
39	0° 56' 29,971" N	75° 49' 12,018" W
40	0° 56' 31,968" N	75° 49' 9,499" W
41	0° 56' 34,656" N	75° 49' 6,903" W
42	0° 56' 36,730" N	75° 49' 4,460" W
43	0° 56' 40,724" N	75° 49' 0,871" W
44	0° 56' 41,528" N	75° 49' 0,378" W
45	0° 56' 44,307" N	75° 48' 58,674" W
46	0° 56' 44,903" N	75° 48' 58,309" W
47	0° 56' 37,387" N	75° 48' 35,389" W

Una vez realizada la delimitación del área deforestada al interior del predio rural según reporte de Alertas Tempranas de Deforestación AT-D del IDEAM para el IV trimestre de 2022, se identificó un polígono con 1,15 ha afectadas por deforestación y que se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Coordenadas geográficas del polígono deforestado al interior del predio rural en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá).

Orden	Latitud	Longitud
1	0°56' 39,425" N	75°48' 42,829" W
2	0°56' 38,794" N	75°48' 44,089" W
3	0°56' 40,296" N	75°48' 50,631" W
4	0°56' 41,905" N	75°48' 50,084" W
5	0°56' 42,177" N	75°48' 50,020" W
6	0°56' 41,899" N	75°48' 49,139" W
7	0°56' 41,896" N	75°48' 49,139" W

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

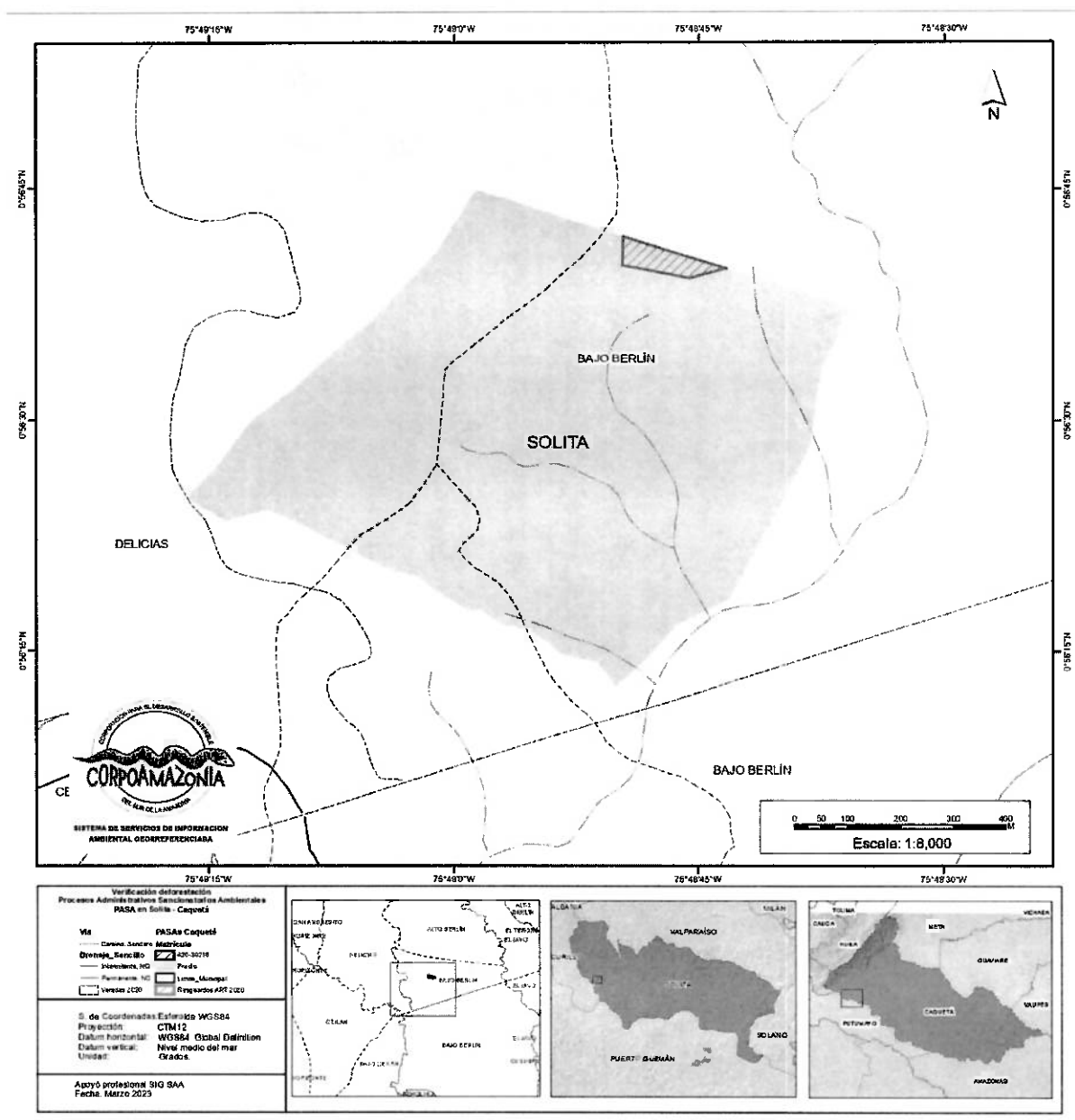
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8	0°56' 39,861" N	75°48' 42,933" W
9	0°56' 39,844" N	75°48' 42,994" W
10	0°56' 39,684" N	75°48' 42,496" W
11	0°56' 39,425" N	75°48' 42,829" W

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0018 DE 2023 (Mayo 05) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

En la **Figura 1** se representa la ubicación espacial del polígono deforestado en el predio rural, en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá.



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Figura 1. Localización del área afectada por deforestación en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá).

1.3. ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL

El predio rural, fue analizado para identificar cambios en la cobertura vegetal, con imágenes de alta resolución Planet, que cuentan con resolución espectral de 3 Bandas (R-G-B) para los mosaicos visuales, y resolución espectral de 4 bandas (R-G-B-IRC) para los mosaicos de reflectancia superficial, ambos poseen una resolución espacial de 4,77 m y resolución temporal semestral para los años 2015- 2020 y mensual del periodo 2020 en adelante.

Del análisis geoespacial multitemporal, se evidencia que en noviembre de 2022 (**Figura 2a**) el punto donde se localiza la Alerta Temprana de Deforestación contaba con cobertura boscosa. Sin embargo, en diciembre de 2022 (Figura 2b) se evidencia una pérdida del bosque natural y para el mes de febrero de 2023 (Figura 2c) se identificó la eliminación de la cobertura vegetal en un área de 1,15 ha, donde se dejó el terreno limpio por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales (**Figura 2**).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

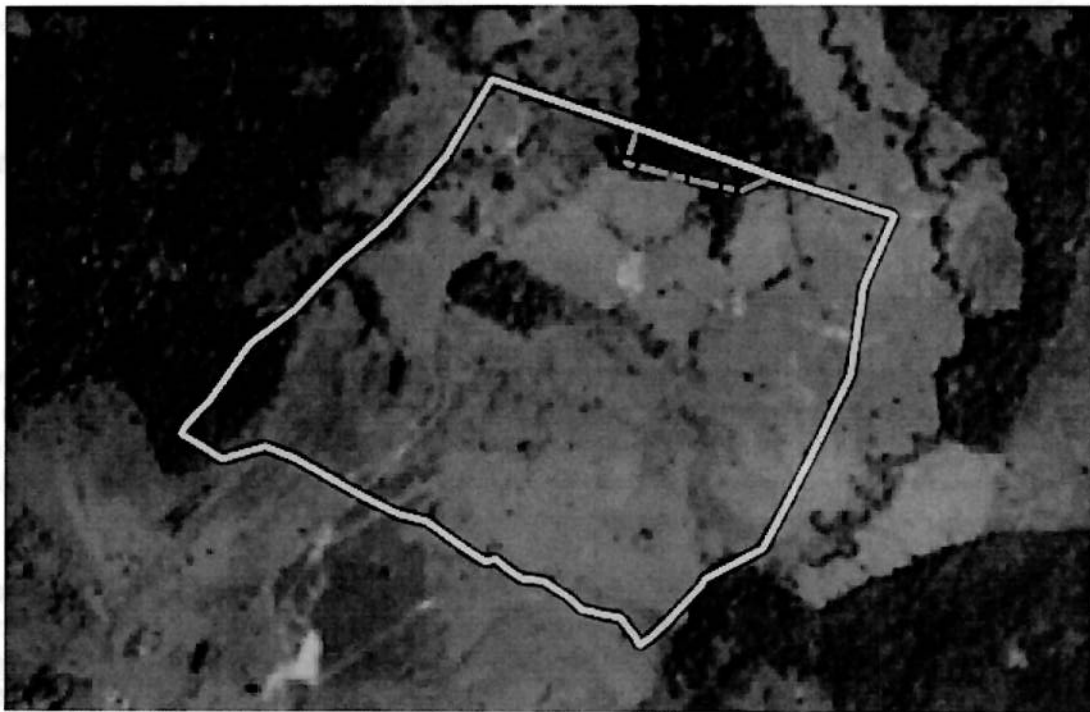


AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



a)

Página - 3 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



b)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



c)

Figura 2. Análisis multitemporal de pérdida de cobertura boscosa en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá). a) Noviembre 2022; b) Diciembre de 2022; c) Febrero de 2023. Escala: 1:8.000

1.4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Para determinar las características biofísicas y ambientales del área afectada por deforestación de 1,15 ha en el predio rural, se realizó un análisis geoespacial con información secundaria generada por instituciones oficiales y con las determinantes ambientales establecidas y reconocidas por CORPOAMAZONIA mediante la Resolución 1821 del 29 de octubre de 2021, "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Solita en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones" (**Tabla 3**).

Tabla 3. Características biofísicas y determinantes ambientales del área afectada por deforestación en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de Solita (Caquetá).

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS		
ZONAS DE VIDA – HOLDRIDGE	Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM)	1,15 ha

Página - 5 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

BIOMA_IAvH	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	1,15 ha
BIOMASA AÉREA		220,11 t
CARBONO		110,06 t
DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (CO ₂ e)		404,78 t
HIDROGRAFÍA	Cuenca Hidrográfica	Amazonas
	Zona Hidrográfica	Caquetá
	Subzona Hidrográfica	Río Caquetá medio
	Cuenca Nivel I	UH Quebrada La Canelos
LITOLOGÍA DE LOS SUELOS	Arcillas abigarradas de la formación Orito y Terciario superior	1,15 ha
SUSTRACIÓN LEY 2da DE 1959		1,15 ha
DETERMINANTES AMBIENTALES		
BOSQUES NATURALES REMANENTES (BNR) 2010 Y EN PELIGRO DE DEFORESTACIÓN (RD) A 2030	1. Corredores de restauración - preservación	0,74 ha

4.1.1. Características biofísicas

Zona de vida Holdridge. El polígono verificado, se encuentra en la zona de vida según Holdridge "Bosque muy húmedo Premontano (Bmh-PM)". Presenta una temperatura promedio que oscila entre los 18 y 24°C, un promedio anual de precipitación que va desde los 2.000 a 4.000 mm, en el rango altitudinal comprendido entre los 900 y 2000 msnm. Esta zona de vida pertenece a la Provincia de Humedad Perhúmedo donde las lluvias son abundantes y constantes.

Bioma. Según el mapa de Ecosistemas (IDEAM, 2017) en el polígono se distingue el bioma "Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia y Orinoquia", que corresponde a la selva húmeda ubicada por debajo de los 800 m s.n.m., en la cual no existe déficit de agua para la vegetación a lo largo del año.

Biomasa Aérea y Carbono. En el área deforestada, para la estimación de la biomasa aérea (AGB, por sus siglas en inglés), contenido de carbono almacenado y dióxido de carbono equivalente (CO₂e) se utilizaron los valores promedios reportados en Phillips J.F. y colaboradores (2011). Se estimó que la pérdida de AGB en 220,11 t, que representan

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023 (Mayo 05) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

aproximadamente 110,06 t de carbono que estaba almacenado en la biomasa aérea y 404,78 t de CO₂e.

Hidrografía. El polígono analizado se encuentra en la cuenca del Río Amazonas, zona hidrográfica Caquetá, subzona hidrográfica Río Caquetá medio y en la unidad hidrográfica Quebrada La Canelos.

Litología y características de los suelos IGAC (2010). En el polígono la litología corresponde a "Arcillas abigarradas de la formación Orito y Terciario superior".

1.4.1. Determinantes Ambientales

Bosques naturales remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030. Se identificó que el área se superpone con tres categorías: 1. Corredores de restauración - preservación con 0,74 ha (**Figura 3**).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

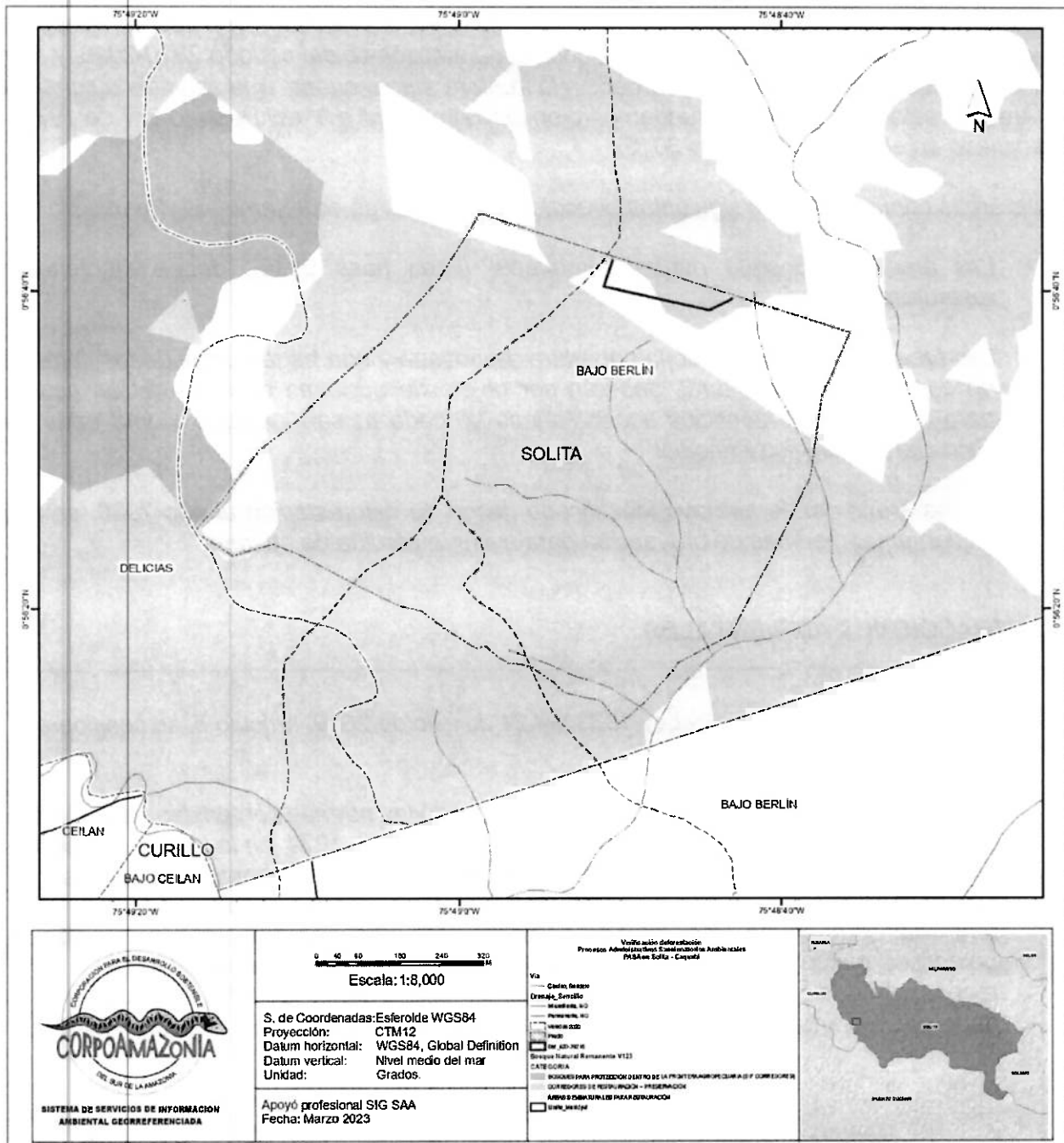


Figura 3. Traslape del área deforestada en el predio rural, vereda Bajo Berlín del municipio de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023 (Mayo 05) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Solita (Caquetá) con la determinante ambiental Bosques Naturales Remanentes 2010.

De acuerdo con la ficha de la determinante ambiental, los Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) a 2030 son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i" del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Estas áreas comprenden las siguientes directrices generales de ordenamiento y manejo.

- *Las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.*
- *Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.*
- *En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.*

2. INFRACCIONES AMBIENTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 5, se considera infracción ambiental:

"Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Una vez realizado el análisis geoespacial multitemporal en el periodo de diciembre de 2022 a febrero de 2023 se evidencia una pérdida de cobertura de bosque natural en un área de 1,15 ha en el predio rural registrado con folio de matrícula 420-39216, ubicado en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá, de propiedad del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066.

En aras de revisar la legalidad de la actividad evidenciada, se realizó consulta al Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, encontrando que a nombre del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, no se registran trámites vigentes o cerrados de Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal en el predio rural, ante esta autoridad ambiental (**Figura 4**).

 Libertad y Orden	CAPÍTULO 2: CONSULTAS.	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: R-SISA-02	Versión: 2.0-2005	Página 1 de 1
☐ Solici. Ingre. Sistema ☐ Fecha Solicitud ☐ Resoluciones ☐ Monitoreos ☐ Cerrados ☐ Cerrados y Notificado		
☐ Actuaciones ☐ Evaluación ☐ Seguimiento ☐ Resoluciones Forestales ☐ Resoluciones Vigentes Otorgando Concesión aguas		
☐ Vigentes Desde « yyyy-mm-dd » Hasta « yyyy-mm-dd »		
Buscar Nueva Consulta MenuPrincipal Ordenar por: ☐ Municipio ☐ Fecha ☐ Expediente		
« « 1 » » »		
☐ Todos los Ingresos al Sistema		
Total Encontrados: «0»		
Objeto		
Nombre o Razón Social		
DIOMEDES VELASCO MUÑOZ		
Cédula o Nit		
4936066		
Código Expediente		

Figura 4. Verificación de trámites de aprovechamiento forestal en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA a nombre del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Es entonces pertinente, presumir una actividad de aprovechamiento ilegal de recursos forestales en el predio rural folio de matrícula 420-39216, de propiedad del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, quien no realizó la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el periodo de diciembre de 2022 a febrero de 2023, específicamente de tipo único, toda vez que se evidenció una eliminación total de la cobertura boscosa dejando limpio el terreno, en un área de 1,15 ha.

El aprovechamiento forestal está definido por el Decreto 1076 de 2015 como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación, en las clases de Único, Persistente o Doméstico, con la particularidad que, para acceder al derecho de aprovechar estos recursos naturales, se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente un instrumento de control y manejo de estos.

El Artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal"

El Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Página - 11 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

3. CONCEPTO

De acuerdo con la verificación de los hechos en el marco de las Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) identificadas por IDEAM para el año 2022; se conceptúa lo siguiente:

- 3.1. El área deforestada en el periodo de diciembre de 2022 a febrero de 2023 se encuentra ubicada en predio rural en la vereda Bajo Berlín del municipio de Solita, departamento del Caquetá. Predio con código predial 188600002000000160208000000000 y registrado con folio de matrícula No. 420-39216 de propiedad del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066.
- 3.2. En el predio rural se registró eliminación de bosque natural en un área de 1,15 ha, por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales asociado al fenómeno de deforestación, registrado durante diciembre de 2022 a febrero de 2023 (**Figura 2**). Siendo que, sobre este predio y a nombre del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.936.066, no se registran autorizaciones de aprovechamiento forestal únicos vigentes o cerradas ante esta autoridad ambiental.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente concepto ante la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Página - 12 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023 (Mayo 05) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el*

Página - 13 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos";

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

"Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023 (Mayo 05) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	---

- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- *"Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.1.- *"Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*

b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*

c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.2. "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Página - 16 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.1.1.5.5.- "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño

Página - 18 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023 (Mayo 05) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el informe técnico No 0318 de fecha 21 de abril de 2023, por parte de la contratista **JUANA KATERINE RUIZ LAGOS**, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una presunta infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, agua, suelo, por parte del presunto infractor el señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ**.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Página - 19 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA) con código PS-06-18-785-025-23, en contra del señor **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.936.066, quien presuntamente realizó la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto Técnico DTC No 0318 de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por la contratista **JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS**

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal a **DIOMEDES VELASCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.936.066, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0025 DE 2023

(Mayo 05)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

QUINTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: comunicar el presente acto administrativo la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los cinco (05) día del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 21 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	